

LA CONCESIÓN-VENTA DE UN MERCADO FRANCO A CIUDAD RODRIGO

por

JOSÉ LUIS MARTÍN
(Universidad Complutense de Madrid)

Cuando hace unos meses fui invitado a pronunciar el pregón del Martes Mayor con el que los mirobrigenses conmemoran la concesión de un mercado franco por Isabel la Católica en 1475, intenté eludir el compromiso ofreciendo a los organizadores una serie de nombres de historiadores vinculados a Ciudad Rodrigo y entre ellos pensé en Derek Lomax, visitante asiduo de Miróbriga y buen conocedor de su historia. Finalmente, acepté convertirme en pregoneiro y de aquel pregón salió el compromiso de editar el documento de concesión del mercado, a partir del cual he iniciado una pequeña investigación cuyos primeros resultados ofrezco en este homenaje al ñmigo desaparecido.

Los historiadores mirobrigenses sitúan los orígenes del primer mercado franco en una concesión de los Reyes Católicos de 1475, y pueden buscarse sus antecedentes en la petición elevada a Enrique IV, todavía príncipe, señor de Ciudad Rodrigo: entre los 21 capítulos que la Ciudad presenta, *el diez e nueve... que porque la dicha mi çibdad es pobre e mal poblada e sea algund tanto enrriqueçida e poblada, que suplique al Rey mi señor que faga dos ferias en el año, francas de alcavalas*. La buena disposición del Príncipe¹ de nada sirvió y, paradójicamente, fueron los servicios prestados a su hermanastra y enemiga, Isabel, los que hicieron posible, con creces, el capítulo diecinueve de 1445, cuyas vicisitudes intentamos seguir en este artículo.

¹ Se comprometió a *vos ayudar e procurar con el dicho Rey mi señor quanto podré suplicando a su señoría que se faga lo contenido en este dicho capítulo* según se lee en el documento del 13 de agosto de 1445, conservado en el Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo, Legajo 285, doc. 17. Hay una copia en el Archivo de Simancas, Mercedes y Privilegios, Legajo 278, fol. 27, en confirmación de Felipe II, confirmada a su vez por Felipe III el 11 de julio de 1603.

La primera noticia de la concesión de un mercado franco a Ciudad Rodrigo se encuentra en el Registro General del Sello² correspondiente a 1475: Isabel concede a la Ciudad *un día de mercado franco cada semana...*, *el martes de cada semana* y las franquicias consisten en garantizar la seguridad de los que acudan a dicho mercado, que no podrán ser detenidos por deudas que tengan con la reina o con cualquier otra persona, y en eximir del pago de las alcabalas a los forasteros que acudan a vender.

Este primer documento es "retocado" casi dos meses más tarde en Valladolid³. Isabel aparece ahora al lado de Fernando y juntos explican los motivos de la concesión: los servicios prestados por los mirobrigenses, especialmente ahora que *la dicha çibdad fue sitiada por los portugueses, la qual por vosotròs fue defendida e guardada para nós e para la corona real de nuestros reinos e fecisteis a los dichos portugueses que no la entrasen*.

La defensa de la ciudad ha supuesto importantes gastos para los habitantes de la ciudad y de los arrabales⁴ y se les compensa con la exención de alcabalas e impuestos de cualquier tipo que tuvieran que pagar por vender en dicho mercado pan, sal, castañas, legumbres, aceite, miel, sebo, cera, hierro, acero, pez u otros artículos que suelen *medir e pesar por arrobas e medias arrobas*, por vender vino de una arroba para arriba, cueros vacunos y cabrunos, ganado vacuno, ovino, de cerda y caprino, paños, lienzos, sedas, fustanes, sayales... al por mayor (de diez varas arriba) y pescado de media docena en adelante, sardinas de medio ciento, lampreas, sábalos... La exención afecta ante todo a los habitantes de la Ciudad y de sus arrabales mientras que, en el documento anterior se reducía a los forasteros que acudieran a vender sus productos.

² Figura con el núm. 528 en el vol. I, Valladolid 1950, del Catálogo del *Registro General del Sello*. Está fechado en Medina del Campo a 24 de junio de 1475, y se encuentra en el fol. 494.

³ El documento se ha traspapelado o ha desaparecido del Archivo de Ciudad Rodrigo donde fue copiado hace un siglo, con numerosos errores, por D. NOGALES DELICADO, *Historia de Ciudad Rodrigo* (Reed. de 1982), págs. 180-183. Está fechado el 21 de agosto de 1475.

La importancia de la concesión explica que el documento fuera examinado en diversas ocasiones y que en algún momento los mirobringenses temieran no volver a verlo, según se desprende de un documento del 4 de enero de 1558 por el que la Reina ordena a sus contadores que devuelvan a la Ciudad el privilegio original del mercado franco (A.G. Simancas, *Mercedes y Privilegios*, Legajo 278, fol. 27).

⁴ En el mes de junio, cuando Isabel intenta atraerse a los mirobrigenses con la concesión del mercado franco, la Ciudad está asediada por los portugueses, asentados en los mesones situados junto a la muralla; cuando en el mes de agosto se habla de un nuevo ataque portugués, el día 6 el consistorio decide destruir los mesones y corrales que podrían servir de base al enemigo y compensa a sus dueños con una renta anual de 5.500 maravedís (A. BERNAL ESTÉVEZ, *Un municipio medieval castellano-leonés durante el siglo XV: Ciudad Rodrigo*. Tesis doctoral, 1986, vol. I, págs. 78-79; hay una edición realizada por la Diputación Provincial de Salamanca).

Lógicamente, puesto que el mercado franco pretende atraer a los mercaderes forasteros, se mantienen los privilegios recogidos en el documento de junio, con pequeñas variaciones: los mercaderes no podrán ser embargados por deudas... excepto *si los tales señaladamente se obligaren de pagar las tales debdas el dicho mercado*, y el plazo de venta en el que no se cobran alcabalas se extiende *desque saliere el sol el dicho día fasta que se ponga*⁵. Para evitar olvidos y errores, Fernando e Isabel ordenan a sus contadores mayores que tomen nota del privilegio y lo trasladen a los libros de lo salvado para que en los cuadernos de alcabalas se indique expresamente la exención.

Por descuido de los contadores o de los redactores del cuaderno de alcabalas, el 5 de abril de 1485 los arrendadores Diego Díaz de Toledo y Juan de Portillo exigen el pago y el Concejo tras examinar el Cuaderno, comprueba que algunas de sus leyes parecen *derogar los mercados francos, que no están puestos en lo salvado* y pide tiempo para deliberar y tomar una decisión, que hace pública dos días más tarde: ciertamente, el Cuaderno suprime los mercados francos, pero esto no puede extenderse al de Ciudad Rodrigo, otorgado en *enmienda de grandes servicios fechos por la dicha çibdad a la corona real destos reynos e por grandes males e dampnos por... ello resçibidos*... y, además, si se suprimiera la franquicia se causarían graves perjuicios a la Ciudad, despoblada por las continuas guerras y que había comenzado a repoblarse gracias al mercado franco.

Ignoro la respuesta de los Reyes, que puede interpretarse negativamente para Ciudad Rodrigo si recordamos que del año 1525 se conserva una carta de receptoría de Carlos V en la que figura encabezado en 755.000 maravedís *el çonçejo de la dicha çibdad de Çibdad Rodrigo por las alcavaças della e sus arrabales con la feria e albaquías della*⁶.

Otros documentos, sin embargo, han sido citados para probar que Ciudad Rodrigo mantuvo sus privilegios, a pesar de los Reyes y a pesar de la Tierra, que excluida de la franquicia (se extendía a la Ciudad y a los arrabales solamente), protesta en 1494 para que o bien se exima a los de la Tierra o se obligue a pagar a la Ciudad y no se cargue a la Tierra la parte que se concede a la Ciudad⁶. Conocemos la protesta de la Tierra gracias al registro de un documento dirigido por Isabel y Fernando al corregidor de Ciudad Rodrigo en el que se le ordena intervenir en el conflicto planteado a la

⁵ Tanto el documento de 1485 como el de 1525 se encuentran en el Legajo 310, documento 12 del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo.

⁶ El documento se encuentra en el Registro General del Sello, 18 de abril de 1494, fol. 117.

Menos fuerza probatoria de la validez del privilegio tiene la aceptación por la infanta Margarita, señora de la Ciudad, de los derechos mirobrigenses, especialmente de *la dicha merçed e franqueza del dicho mercado franco segund que en la dicha petiçion se contiene*. La aceptación no significa, necesariamente, su puesta en práctica (el doc., sin fecha, se encuentra en el Archivo de Ciudad Rodrigo, Legajo 15, doc. 1).

Ciudad por los sexmeros y procuradores de los vecinos de la Tierra que hablan del mercado, *el qual diz que es franco no lo syendo porque cada un año se paga a los arrendadores de las alcavalas de la dicha cibdad veynte mill maravedís*, pagados íntegramente por la Tierra sin la más mínima colaboración de los habitantes de la Ciudad y sus arrabales que obligan a los de la Tierra a igualarse con los arrendadores y, además, a pagar alcabalas de las cosas que venden en el mercado franco. Ante esta situación, los procuradores piden que paguen los veinte mil maravedís los de la Ciudad o que se suprima el mercado, propuesta ante la que reaccionan los regidores de Ciudad Rodrigo para recordar que sólo ellos, los *caballeros fijosdalgo*, defendieron el territorio y tuvieron gastos y perjuicios y sólo ellos deben gozar del mercado franco y no los de la Tierra, los campesinos, que aceptaron al enemigo portugués. Si el origen del privilegio no bastara, los Reyes deberían tener en cuenta las ventajas de todo tipo que derivan del mercado franco: la población ha pasado de 500 a más de mil vecinos en los veinte años transcurridos y se despoblaría de nuevo si se suprimiera el mercado franco y el aumento de pobladores es beneficioso también para los Reyes.

Respecto a la acusación de obligar a la Tierra a pagar a los arrendadores, los dirigentes de la Ciudad reconocen implícitamente la “ilegalidad” de la medida cuando indican que *el repartimiento que se avía fecho de los veynte mill maravedís avía sydo temporal*, y piden que vistos los documentos se decida lo que proceda. El Consejo Real y con él los Reyes evitaron entrar en el fondo del pleito entre la Ciudad y la Tierra y se limitaron a ordenar que en adelante el Corregidor tomara las medidas precisas para que no se pagaran los veinte mil maravedís y fueran devueltos los ya cobrados, lo que suponía mantener las alcabalas para los productos de los habitantes de la Tierra⁷, que, además de estar situados fuera de la Ciudad y no haber participado en su defensa, no eran *caballeros fijosdalgo*.

La rapidez con la que normalmente se leen los textos, sobre todo cuando hay lecturas anteriores, ha llevado a hablar de otro documento que generalmente se ha considerado confirmación del privilegio de 1475 y significa, sin embargo, un planteamiento totalmente diferente al del documento de los Reyes Católicos. Me refiero a la “confirmación” hecha por el Emperador en Valladolid el 21 de diciembre de 1537⁸.

⁷ En la práctica, como hemos visto, los arrendadores siguieron pidiendo el pago de las alcabalas.

⁸ Archivo de Ciudad Rodrigo, legajo 285, doc. 14, con una portadilla resumen: *La merced del mercado franco que su majestad hizo a la ciudad de Ciudad a la que una mano posterior ha añadido: Su fecha en Valladolid 21 diciembre de 1535. Costó 6 mil ducados*, afirmación esta última que contradice y anula, justamente, la *merced*. Se conservan copias del documento en el legajo ya señalado de *Mercedes y Privilegios*, del Archivo de Simancas.

El documento, firmado por Carlos y su madre Juana, repite en parte la exposición de motivos de 1475: *por hazer bien e merçed... acatando los muchos e buenos e leales servicios..., porque la dicha Çiudad sea más poblada y ennoblesçida e basteçida de las viandas e mantenimientos...*, pero a la hora de concretar estos motivos se olvidan los servicios prestados en la guerra civil que opuso a los partidarios de Isabel y de Juana la Beltraneja y se dan razones más prosaicas y más acordes con las necesidades del Emperador: *porque frey Alonso del Aguila... regidor de la dicha çiudad... se obligó de dar e pagar a nós... seys mill ducados de oro que montan doss quentos e dozientos e çinquenta mill maravedís... para ayuda a los grandes gastos... en sostener las galeras... contra los ynfieles... y en la guarda de la costa del Reyno de Granada e de las fronteras de Africa e para proveer e basteçer... las çiudades e villas que tenemos en la dicha Africa y la paga de la gente de nuestras guardas...* A cambio de esta ayuda⁹, el monarca otorga una merced que nada tiene que ver con la de Isabel y Fernando aunque su contenido sea el mismo: *que del día de la fecha desta nuestra carta en adelante para siempre jamás se haga en la dicha çiudad de Çiudad Rodrigo un mercado franco el día martes de cada semana.*

Se mantienen la exención de alcabalas, que incluye a la Ciudad con sus arrabales y a los lugares de la Tierra —recordemos la protesta de 1494— así como a los forasteros y la protección a éstos en términos semejantes a los expuestos en 1475, aunque para nada se mencione la posibilidad de detención por deudas y el texto se limite a ordenar a los oficiales del rey que dejen asistir libremente a cuantas personas lo deseen con las mercancías que estimen oportuno y que *no tomen ni ocupen sus bestias ni mercaderías ni los fieran ni maten ni lisen ni consientan hazer otro mal...* La experiencia ha demostrado que estos mercados francos son ocasión propicia para concentrar en ellos compras importantes que bien podían hacerse en cualquier otro momento y que Carlos se cura en salud al disponer que la exención de alcabalas no alcanza a las ventas de bienes raíces, telas de oro y de plata, brocados, brocateles y tapicería de oro o plata.

Una de las posibles causas del “olvido” del anterior privilegio pudo ser la defensa de sus intereses hecha por los arrendadores de impuestos, que se hacen cargo del cobro sin limitaciones y pasan por alto los privilegios no consignados en sus documentos, no descontados de las cantidades que se comprometen a entregar a la Hacienda Real. Tal vez por esta causa, ahora se recuerda que hasta 1546 el rey no puede disponer de las rentas que están arrendadas, y por ello alcabalas y tercias de Ciudad Rodrigo y su Tierra habrán de ser pagadas íntegramente *sin hacer en ello ynnovación alguna*

⁹ El pago se haría en dos fases, coincidiendo cada una de ellas con una de las ferias del reino: el primero, en las ferias de Villalón y el segundo en las de Medina del Campo de 1538.

hasta que el monarca recupere sus rentas; después, la Ciudad pagará al Rey cada año las mismas cantidades en que ahora están encabezadas tercias y alcabalas, distribuidas del modo siguiente:

Alcabalas de la Ciudad	810.000 maravedís
Alcabalas de la Tierra	1.175.000 maravedís
Tercias de la Ciudad y de la Tierra	453.000 maravedís

con un importe total de dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil maravedís¹⁰, pagaderos por tercios del año los maravedís de las alcabalas y en dos pagos (Navidad y Ascensión) las tercias¹¹. La exención de alcabalas los martes no significa grave pérdida de ingresos para la monarquía que, como mínimo, recibirá a partir de 1546 las cantidades que percibe en 1537.

Con escaso coste para la monarquía, Ciudad Rodrigo recibe compra el mercado franco de que espera obtener considerables beneficios directos e indirectos, pero cabe la posibilidad de que *hazer el dicho mercado franco* cause pérdidas y cree problemas a la hora de reunir las cantidades que en concepto de alcabalas ha de pagar la Ciudad y Carlos V autoriza a los regidores a modificar el privilegio, a cobrar alcabalas de algunos productos si *les paresciere que para sanear el presçio susodicho conviene*. El Concejo puede en este campo *hazer e declarar lo que les paresciere que más conviene al bien e pro común de la dicha çudad*, llegando incluso a suprimir la franquicia para los habitantes de la Tierra, si incumplen sus obligaciones.

En el plazo de treinta días la Ciudad notificará a la Tierra la obligación que tiene de procurar la parte que le corresponde en las alcabalas antes de finales de marzo y si, hecha la notificación por la Ciudad, la Tierra incumpliera sus obligaciones, Ciudad Rodrigo podría arrendar las rentas de la

¹⁰ Estas cantidades no son muy diferentes de las reclamadas en 1495, según el documento citado en la nota 5:

Alcabalas de la Ciudad y sus arrabales	755.000 mrs.
Alcabalas de los lugares de la Tierra	1.070.000 mrs.
Tercias de la Ciudad y de su Tierra	473.903 mrs.
A estas cantidades se añaden las de:	
Alcabalas de Saelices el Chico	25.000 mrs.
Alcabalas y tercias de Descargamaría y Puño en Rostro	64.575 mrs.
Alcabalas de San Martín de Trebejo	275.000 mrs.
Alcabalas de Hinojosa, Lumbrales y otros lugares de Abadengo	325.000 mrs.
Alcabalas de Sobradillo	44.250 mrs.
Alcabalas de Villamiel con Trebejo	94.000 mrs.
Alcabalas de El Bodón*	2.000 mrs.
Alcabalas y tercias de Robledillo	111.200 mrs.
<u>TOTAL</u>	3.239.928 mrs.

* Se refiere a los maravedís que tenía situados en este lugar el doctor Carvajal.

¹¹ El retraso en el pago supone el envío de un ejecutor con salario de doscientos maravedís por día pagaderos por la Ciudad, así como las costas.

Tierra, de la que, en definitiva, es responsable. Si obtuviera beneficios, si consiguiera cantidades mayores a las debidas al monarca, serían para la Ciudad mientras que de las posibles pérdidas se haría cargo la Tierra que, además, sólo gozaría del mercado franco si sana *el presçio en que agora está encabeçada*¹².

Aclarados los términos de la concesión, las partes toman las medidas precisas para garantizar el cumplimiento de los acuerdos: el Rey ordena a sus contadores mayores que asienten y copien el privilegio en los libros de lo salvado y devuelvan el original a Ciudad Rodrigo; el 30 de diciembre, Alonso del Águila, que en nombre de la Ciudad prometió los seis mil ducados, deja en manos de Alonso de Baeza un documento por el que se obliga al pago y el 6 de enero de 1548 la Ciudad ofrece como garantía del pago de alcabalas y tercias todos sus bienes y los de sus habitantes y para que no haya la menor duda, las tres garantías se copian a continuación del privilegio original, que, curiosamente, es redactado, si no hay error en la lectura, un día después de que Carlos V tomara las disposiciones necesarias para que Ciudad Rodrigo pudiese reunir los seis mil ducados ofrecidos¹³.

Los seis mil ducados serán reunidos mediante reparto entre los vecinos de la Ciudad o estableciendo una sisa —cobro del uno por ciento de las ventas efectuadas en los mercados— cuyos ingresos se destinarán a devolver los préstamos solicitados para reunir en los plazos establecidos las cantidades prometidas, con los intereses y gastos que pudieran producirse. Pese a estas facilidades, el 7 de septiembre de 1538, se debían a Alonso de Baeza 175.000 maravedís que la Ciudad habrá de pagar junto con los intereses haciendo *todas las prendas, premias, provisiones, execuçiones, ventas e remates de bienes que convenga e menester sea de hazer hasta tanto que la dicha Çibdad aya cunplido e pagado los dichos CLXXV U que el dicho Alonso de Baeça diz que le están por pagar...*¹⁴.

¹² Si no lo hace, la Ciudad puede declarar que los *vezinos de la dicha Tierra no gozen del dicho mercado franco en todo o en parte durante el tiempo que no quisieren sanear las dichas rentas*.

La obligación de sanear las rentas, de garantizar al monarca el cobro de las cantidades en las que alcabalas y tercias están encabezadas, se extiende hasta 1546 y desde esta fecha en adelante mientras el monarca se haga cargo del cobro directo; si arrendara las rentas —no podría hacerlo por separado—, la Ciudad dejaría de responsabilizarse del saneamiento sin que por ello se produjera cambio alguno en el mercado franco.

¹³ En el legajo 278, fol. 27 del Archivo de Simancas, *Mercedes y Privilegios*, se conserva el *Traslado de la cédula que se dio a Çibdad Rodrigo para que puedan repartir entre sy o echar por sysa VI U ducados con que sirven por el mercado franco, e dar censo e ayudarse de otros maravedís*. Está fechado el 20 de diciembre de 1537, pero es posible que la fecha real sea el día 30, el mismo en el que Alonso del Águila depositó las garantías pedidas por Alonso de Baeza.

¹⁴ El traslado de la ejecutoria se encuentra en el tantas veces citado fol. 27 del legajo 278 de *Mercedes y Privilegios* del Archivo de Simancas.